Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO No**.** 110014189015-**2021-00263-**00

Estando las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, es menester ejercer control de legalidad sobre el proceso, a la luz del artículo 132 del C.G.P., el cual se debe realizar agotada cada etapa, con el fin de corregir o sanear los vicios que conlleven nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales solo se podrán alegar en las etapas siguientes, siempre y cuando se traten de hechos sobrevinientes.

Lo anterior, en razón a que constituye un deber imprescindible por parte del Juez como director del proceso, debiendo velar por las garantías y derechos de las partes, precisamente, el numeral 12 del artículo 42 le encomienda la misión al Juez de realizar el control de legalidad al agotarse cada etapa procesal, siendo una norma complementaria a la mencionada inicialmente.

En este orden de ideas, con el fin de evitar futuras nulidades o irregularidad como quiera que, mediante auto del 13 de julio de 2023 se ordenó abrir a pruebas el presente asunto y teniendo en cuenta que no existían pruebas por practicar se ordenó ingresar al despacho de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP., sin embargo encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia surge la necesidad de decretar pruebas de oficio.

En este contexto, resulta incontrovertible que se debe echar mano del control de legalidad a efectos de subsanar el vicio endilgado y adecuar el trámite, Al respecto, el artículo 170 del CGP establece:

> *"**El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.***
>
> *Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".*

De tal manera, que al estudiar el proceso para dictar la correspondiente sentencia, encuentra necesario el despacho decretar pruebas de oficio a fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, por lo que deberá declararse sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de julio de 2022, en virtud del control de legalidad (art 132 C.G.P.) y buscando no sacrificar el derecho sustancial.

Consecuencia de lo anterior, se abrirá el proceso a pruebas decretándose de oficio las necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En tal virtud, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de julio de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se convoca a las audiencias allí previstas, por lo que el Juzgado Dispone:

1. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día 24 de octubre de 2023**, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de ser posible. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. DECRETAR en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

I. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones por haberse presentado de manera oportuna (Derivados No 02, 15)

II. POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones por haberse allegado en forma legal y oportuna. (Derivado No 12).

DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:** Conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

  Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada.

- **Oficios: OFICIESE** a **BANCO PICHINCHA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva allegar copia del título valor pagare No 3297319 con su respectiva carta de instrucciones de **manera legible**, así mismo, deberá aportar el plan de amortización del crédito objeto de la controversia donde se vislumbre el comportamiento del crédito desde su inicio y hasta el final, así mismo, deberá allegar el histórico de pagos de la obligación que se reclama por esta vía,

igualmente, deberá informar de forma exacta y precisa el monto total del crédito desembolsado y la fecha exacta de este hecho.

4. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

En su debida oportunidad se les extenderá a las partes la invitación a la audiencia, la cual se surtirá por MICROSOF TEAMS.

NOTIFÍQUESE. -

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 98 de 31 de agosto de 2023.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CM

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba59ff1ba616edd0e93627ccb4aa2bfdac477508e898c48f9e607f9379da786**
Documento generado en 30/08/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica